

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 150 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8166

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 22 al 24 de Abril)

Núm. 955

Gobierno Civil

SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 25 del actual en el vapor *Rey Jaime II* procedente de Alicante.

Trigo	77.500 Kgs.
Harina	172.020 .
Trigo y salvado	13.000 .
Salvado	44.840 .
Cebada	5.040 .
Avena	15.000 .
Vino común	9.900 .
Garbanzos	4.000 .
Hortalizas	243 .

Palma 26 de Abril de 1919
El Gobernador Presidente,
Ubaldo de Rivas

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: Notorio es que, sin motivo justificado, ni siquiera con pretexto fundado en acto alguno del Gobierno, el mismo día en que tuvo lugar su constitución, una parte, quizá la más exigua del Cuerpo de Telégrafos impuso desde esta Corte, sin conocimiento ni acuerdo previo del numeroso personal adscrito a ese organismo, la completa paralización en toda España de los servicios de comunicación telegráfica.

Grave la huelga por su notoria ilegitimidad, prevista por omisión en los artículos 4.º y 5.º de la ley de 27 de Abril de 1909, lo era también por el indudable propósito sedicioso que parecía inspirarla, ya que con ella no se perseguía ninguna mejora ni reivindicación del personal, sino finalidades no declaradas ni ostensibles; y por los trastornos y daños superiores a todo encarecimiento que la interrupción del servicio telegráfico causa en la vida nacional, singularmente sirviendo de obstáculo a la comunicación de las familias y al desenvolvimiento normal de las transacciones comerciales y civiles.

A pesar de ello, el Gobierno, activamente asistido por una opinión que, con sus manifestaciones espontáneas y repetidas de indignación, parecía alen-

tarle a la adopción de prontas y eficaces medidas de rigor, serena y deliberadamente ha preverido hasta ahora ahorrarlas, deseoso de que el castigo apareciera impuesto, no como caprichosa represalia en una lucha apasionada, sino como obra espontánea y en lo posible automática de los organismos a cuya competencia atribuyen Leyes y Reglamentos el cuidado de administrar la justicia y asegurar la disciplina. En ese criterio persiste el Gobierno de V. M., que estima ya inaplazable obligación suya restaurar la quebrantada subordinación con la aplicación escueta, pero severa y sin atenuaciones, de las penalidades impuestas para casos análogos por las Leyes y Reglamentos vigentes en la forma y con las modalidades de adaptación que implica la novedad del conflicto planteado.

Y fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe, previo acuerdo del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la firma de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, veintidós de Abril de mil novecientos diez y nueve.

SEÑOR.

A. L. R. P. de V. M.
Antonio Goicoechea

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo a lo dispuesto en el número sexto del artículo 7.º del Reglamento orgánico aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1915, quedarán suspensos de empleo y sueldo todos los funcionarios, auxiliares y dependientes del Cuerpo de Telégrafos que a las doce de la noche del día en que se publique esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, para los residentes en la Corée, y en los BOLETINES OFICIALES para los de provincias, no estén prestando normalmente los servicios de sus respectivos cargos.

Artículo 2.º Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al plazo fijado en el artículo anterior, podrán los incurso en la disposición del mismo alegar las exculpaciones de que se crean asistidos ante el Director general en Madrid y ante los Gobernadores civiles en las provincias, a los efectos de la aplicación de la sanción establecida en los artículos 152, números sexto y octavo del 157 y 161 de Reglamento de régimen y servicio del Cuerpo de Telégrafos aprobado por Real decreto de 29 de Noviembre de 1900.

Artículo 3.º El Director general de Correos y Telégrafos publicará inmediatamente las convocatorias conducentes a la provisión de las vacantes que, después de corridas reglamentariamente las escalas y de colocados los alumnos de la Escuela de Telegrafía que se presentaran a prestar servicio, resulten en los grados inferiores por la

aplicación de lo dispuesto en los precedentes artículos.

Dado en Palacio a veintidos de Abril de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Goicoechea

(Gaceta 23 de Abril)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Cámara Oficial de Comercio de esta provincia en solicitud de que se complementen las disposiciones relativas a las cédulas personales de las personas jurídicas, adicionándoles las exenciones a que haya lugar, y comprendiendo en ellas de una manera expresa a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, en razón a ser organismos oficiales dependientes del Ministerio de Fomento:

Considerando que si bien es cierto que las Cámaras de Comercio, por la ley de su creación, son Corporaciones oficiales y auxiliares del Estado, no forman parte integrante de éste;

Considerando que no haciéndose excepción alguna en el Real decreto de 6 de Marzo último, que declaró extensivo a las personas jurídicas el impuesto de cédulas personales, ni en la Real orden de 15 del mismo mes, que dictó disposiciones para la exacción de dicho impuesto, no cabe exceptuar del mismo a ninguna de las entidades que tienen legítimamente el carácter de personas jurídicas.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación no están exceptuadas del pago de la cédula personal.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1919.

MARQUES DE CORTINA

Señor Director general de Contribuciones.

(Gaceta 20 de Abril)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 940

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Determinadas las secciones de contribuyentes para la designación de vocales asociados que deben formar parte de la Junta Municipal de esta Ciudad, para durante el actual año, se anuncia al público que quedan de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación.

Palma 23 de Abril de 1919.—El Al-

calde, Francisco Barceló Ca'mar',—El Secretario, Benito Pons Fabregues.

Num. 921

ALCALDIA DE SAN LUIS

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, la Junta Municipal de mi presidencia en sesión de día 23 de Enero se procedió a la designación de los Vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Comisión de la parte Real.—D. Gabriel Orfila Orfila, D. Juan Mercadal Pons, D. Rafael Sintes Coll y D. Francisco Mercadal Pons.

Comisión de la parte Personal.—Don Pedro Roselló Villalonga Cura párroco, D. Pedro Orfila Seguí, D. Benito Sintes Sintes y D. Bartolomé Sintes Tudurí.

Lo que se publica para general conocimiento y a los efectos de reclamación, que, precisamente deben formularse en su caso, en el plazo de 7 días hábiles ante esta Alcaldía.

San Luis 15 de Abril de 1919.—El Alcalde, José Cardona.—El Secretario, Juan Sintes.

Núm. 942

ALCALDIA DE PUIGPUÑENT

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, la Junta Municipal de mi presidencia en sesión del día de hoy ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real.—D. Vicente Colomar Martorell, D. Bartolomé Ferrá Pujol, D. Antonio Betu Vila y D. Jaime Colom Muntaner.

De la parte Personal.—D. Antonio Moragues Gual, D. Antonio Morell Bauzá, D. Gabriel Palmer Martorell y D. Miguel Bonet Bauzá.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de 7 días hábiles ante esta Alcaldía.

En Puigpuñent a 22 de Abril de 1919.—El Alcalde, Miguel Amengual.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Raimundo Vicens.

Núm. 941

AYUNTAMIENTO DE VALLEDMOSA

No habiéndose producido reclamación alguna contra el anuncio inserto en el B. O. n.º 8154, por el cual se acordó contratar por medio de subasta pública, el arriendo del arbitrio municipal impuesto sobre el consumo público y particular de carnes frescas y saladas durante el ejercicio de 1919 y 1920; esta tendrá lugar el día treinta del actual en la ca-

sa consistorial a la hora de los diez bajo el n.º de 800 000 as.
Valdemora 24 de Abril de 1919.—El Alcalde, Feli Morey.

Núm. 937

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación de las causas archivadas declaradas inútiles por la Junta de es-purgo de esta Audiencia en su reunión de nueve de Enero último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia a fin de que los que fueren parte en ellas sus herederos puedan recurrir ante la Sala de gobierno dentro del término de quince días.

Delito.—Procesados.—Perjudicados

- 3021. Delito de hurto, perjudicado, Miguel Rotger.
- 3022. Delito de robo.
- 3023. Delito de contrabando, procesado, Antonio Buque y Riutort.
- 3024. Delito de muerte, perjudicado, José Pol (a) Pich.
- 3025. Delito de desacato, procesado, Miguel Gimenez Riudavets.
- 3026. Delito de hurto, procesado, Juan Capó Pascual.
- 3027. Delito de idem, procesado, Francisco Fiol Garcia.
- 3028. Delito de id., procesado, Juan Capó Pascual, perjudicado, José Lopez.
- 3029. Delito de robo, procesados, Rafael Mascaró Torres y Rafael Hernández Llacer.
- 3030. Delito de hurto, perjudicado, Enrique Domínguez.
- 3031. Delito de id.
- 3032. Delito de id., perjudicado, Maria Mari.
- 3033. Delito de id., procesado, Nicolás Pons, perjudicado, Bartolomé Huguet.
- 3034. Delito de suicidio, perjudicado, Juan Orfila.
- 3035. Delito de id., perjudicado, Benito Pons.
- 3036. Delito de desaparición, perjudicado, José Bosch.
- 3037. Delito de hallazgo huesos humanos.
- 3038. Delito de falso testimonio, procesado, Francisco Huguet, Pedro Vila y José Juanico.
- 3039. Delito de contrabando, procesado, Jaime Cortés (a) Pato.
- 3040. Delito de hurto, perjudicado, Matias Valor.
- 3041. Delito de robo, procesado, Jaime Pomar Gelabert.
- 3042. Delito de muerte, perjudicado, Francisca Cardona.
- 3043. Delito de hurto, procesado, Juan Capó Pascual.
- 3044. Delito de muerte, perjudicado, Juan Seguí.
- 3045. Delito de desaparición, perjudicado, Juan Moll.
- 3046. Delito de hurto, perjudicado, Gaspar Vidal.
- 3047. Delito de daños.
- 3048. Delito de robo, perjudicado, Juan Garriga.
- 3049. Delito de muerte, perjudicado, Francisco Tomás.
- 3050. Delito de Lesiones, procesado, Lorenzo Triay.
- 3051. Delito de injurias, procesada, Ana Villalonga Carreras, perjudicado, Lorenzo y Antonia Sintés.
- 3052. Delito de muerte, perjudicado, Juan Hernández.
- 3053. Delito de Contrabando.
- 3054. Delito de id.
- 3055. Delito de id.
- 3056. Delito de id.
- 3057. Delito de id.
- 3058. Delito de id.
- 3059. Delito de id., procesado Miguel Xamena Fluxá (a) Clar.
- 3060. Delito de id.
- 3061. Delito de id.
- 3062. Delito de id.
- 3063. Delito de id.
- 3064. Delito de id.
- 3065. Delito de id.
- 3066. Delito de id., procesado, Jaime Bauzá Ferrer.
- 3067. Delito de id.
- 3068. Delito de robo, procesado, Bernardo Salvá.

- 3069. Delito de hurto, procesado, Marcos Vidal.
- 3070. Delito de id., procesado, Inés Pons.
- 3071. Delito de id., procesado, Juan Sacarés Salom.
- 3072. Delito de lesiones, procesado Pedro Sanchez Guillem.
- 3073. Delito de hurto, procesado, José Riutord Rigo (a) Cap alt, perjudicado, Pedro Ballester.
- 3074. Delito de hurto, procesada, Catalina Vidal.
- 3075. Delito de robo, procesados, Andrés Serra, Guillermo Rotger y Jaime Quetglas.
- 3076. Delito de hurto, procesado, Antonia Puig Orell.
- 3077. Delito de expendición moneda falsa, Juan Suau.
- 3078. Delito de tentativa robo, procesado, Luis Zanini Expósito.
- 3079. Delito de hurto, procesado, Rafael Sales Salom.
- 3080. Delito de homicidio, procesado, Juan Salvá (a) Vinagre, perjudicado, Francisco Garau.
- 3081. Delito de incendio, perjudicado, Julio Villalba.
- 3082. Delito de hurto, procesada, Margarita Suau.
- 3083. Delito de tentativa suicidio, perjudicada, Maria Melis.
- 3084. Delito de falsificación billetes, procesada, Juana Pou.
- 3085. Delito de incendio, perjudicado, Francisco Roca.
- 3086. Delito de hallazgo recién nacida.
- 3087. Delito de lesiones, perjudicado, Bernardo Tarongí.
- 3088. Delito de daños, perjudicados, Rafael Ram's, Cristóbal Vallés, José Riera é Isidoro Brusalls.
- 3089. Delito de robo, perjudicado, Bartolomé Ramonell.
- 3090. Delito de lesiones, perjudicado, Ventura Pujol.
- 3091. Delito de robo, perjudicados, Antonio Fullana.
- 3092. Delito de hurto, procesado, Antonio Vidal Vidal y Fernando Todo, perjudicado, Antonio Munar.
- 3093. Delito de hallazgo feto.
- 3094. Delito de falsificación, procesado, Nadal Salom.
- 3095. Delito de daños, procesado, Guillermo Martorell.
- 3096. Delito de hurto, perjudicado, Lorenzo Estelrich.
- 3097. Delito de abusos, procesado, Jaime Pons.
- 3098. Delito de juego prohibido.
- 3099. Delito de allanamiento morada, procesado, Juan Servera Garau, perjudicado, Miguel Catañy.
- 3100. Delito de hurto, procesado, José Torres Bonet, perjudicado, Jaime Mari Roig.
- 3101. Delito de hallazgo feto.
- 3102. Delito de abuso autoridad.
- 3103. Delito imprenta, procesado, D Antonio Sotillo.
- 3104. Delito de muerte, perjudicado, Tomas Sastre.
- 3105. Delito de incendio.
- 3106. Delito de id.
- 3107. Delito de robo, perjudicado, Antonio Bauzá.
- 3108. Delito de hurto, perjudicado, Bernardo Bauzá.
- 3109. Delito de id., perjudicado, Pedro Obrador.
- 3110. Delito de muerte, perjudicado, Miguel Nebot.
- 3111. Delito de id., perjudicada, Margarita Llull.
- 3112. Delito de hurto.
- 3113. Delito de robo, procesado, José Frontera Serra.
- 3114. Delito de hurto, procesado, Gabriel Terrades.
- 3115. Delito de id., procesado, Miguel Pascual.
- 3116. Delito de id., procesado, Lorenzo Miralles y Lorenzo Miralles.
- 3117. Delito de id., procesado, Juan Guí Llompert.
- 3118. Delito de falso testimonio, procesados, Pedro Antonio Mataró, Mateo Ripoll y Bernardino Mulet.
- 3120. Delito de hurto, procesado, Juan Sales Calafat.

3121. Delito de expendición moneda falsa, procesada, Francisca Monjo Pol. Palma 1.º Abril de 1919.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente de la Junta, Velez.

Núm. 948

D. Miguel Pujadas y Ferrer, Juez municipal Letrado de la ciudad de Inca, encargado accidentalmente del despacho del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por usar de licencia del Sr. Juez propietario.

Por el presente se hace saber: Que en méritos de los autos pieza separada sobre inclusión de la finca «Can Avalet» en el ramo de administración que dimana de los autos principales juicio de testamentaria de D. Pedro Aloy Llobera, hoy procedimiento de apremio para la exacción el pago de costas contra D. Pedro Aloy Cifre y seguida dicha pieza separada contra el administrador D. Bartolomé Aloy Bennassar; se sacan a pública subasta por término de ocho días los muebles siguientes:

ALHAJAS

Un aderezo que se compone de alfiler y dos pendientes de oro con perlas, justipreciado en cuarenta y cinco pesetas.— Dos pendientes de oro en catorce pesetas.—Un cordoncillo de oro de un metro cuarenta centímetros en cien pesetas.—Una cruz de oro con piedras en once pesetas.—Una cadena de oro de cuarenta centímetros con una crucesita también de oro en catorce pesetas.—Una botonadura de catorce botones de oro con piedras al centro en sesenta pesetas.—Nueve botones de oro con piedras en diez y ocho pesetas.—Otros dos botones oro con piedras en dos pesetas.—Dos pares y una suelta de pendientes de oro para niña en cuatro pesetas cincuenta céntimos.—Tres sortijas de oro en once pesetas.—Dos rosarios nacar uno de ellos con un librillo de oro en doce pesetas.

MUEBLES

Una cómoda comoda con piedra marmol justipreciada en cincuenta pesetas.—Un traje de seda negro de mujer en cinco pesetas.—Otro idem idem de idem color canela en cinco pesetas.—Otro idem de mujer alpaca negro en tres pesetas.—Un pañuelo de seda puntilla negro en una peseta.—Dos enaguas en cuatro pesetas.—Dos camisas en seis pesetas.—Cuatro chambras en dos pesetas.—Dos relojas bordadas en una peseta.—Tres abanicos en dos pesetas.—Tres mantillas en seis pesetas.—Seis velos en cuatro pesetas.—Un chal de punto en una peseta.—Cuatro pañuelos pequeños de seda en cuatro pesetas.—Un vestido de mujer de fay negro con sobre falda en veinte pesetas.—Una falda de seda negra en cinco pesetas.—Otra falda de seda color plomo en cinco pesetas.—Otra idem idem color canela en cinco pesetas.—Otra idem idem con sobre falda color verde en cinco pesetas.—diez y ocho camisas en veinte y cinco pesetas.—Cinco enaguas en siete pesetas cincuenta céntimos.—Seis chambras en dos pesetas cincuenta céntimos.—Un par de fundas con puntilla para almohadas en dos pesetas.—Un abrigo estambre para niño en una peseta.—Una falda y sobrefalda de percal florido en una peseta.—Cinco faldas una de percal, otra cuadros, otra verdosa, otra escambray y otra también de escambray rosado en diez pesetas.—Unos refajos de crochet y un pañuelo blanco de idem en diez pesetas.—Un corsé en una peseta.—Seis gorras y una talmita lana para niña en una peseta.

Importando un total de quinientas treinta y dos pesetas.

Por cuya cantidad se ponen en venta, señalándose para la subasta el día diez de Mayo próximo a las doce horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, la que se celebrará bajo las siguientes condiciones:

- 1.º Los licitadores que quieran tomar parte en dicha subasta deberán consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo del justiprecio.
- 2.º No se admitirá postura que no

cubra las dos terceras partes del preciado justiprecio.

3.º Serán de cargo del rematante los gastos y costas del remate y todos los que sean consecuencia del mismo.

En su consecuencia quien quiera hacer postura a los bienes mencionados acuda en los estrados de este Juzgado el día y hora señalados al efecto.

Dado en Inca a diez y seis Abril de mil novecientos diez y nueve.—Miguel Pujadas.—Ante mí, Juan Truyols, oficial auxiliar.

Núm. 944

CEDULA DE CITACION

En méritos de sumario que se instruye por ante el Juzgado del distrito de la Lonja de esta ciudad, contra Mariano Hernandez Moll, sobre haber sustraído hará unos seis meses de los astilleros del punto llamado Mollet, en muchas ocasiones unos veinte kilogramos de hierro viejo, diez de plomo en pedazos del que se emplea en las redes y un kilogramo de latón por la misma época y en cuatro ocasiones distintas y de diferentes embarcaciones que se hallaban en dicho punto, cuatro mantas de las que utilizan los marineros, unas color trigueño y otras con rayas azules y negras y hará unos cuatro meses, veinte sacos vacíos en cinco o seis ocasiones de una cochera existente en San Español, el Sr. Juez de instrucción de dicho distrito ha acordado se cito en forma a los que se crean dueños de los mencionados objetos para que dentro de quinto día comparezcan ante dicho Juzgado a fin de prestar la correspondiente declaración y enterarles de los extremos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y a fin de que sirva de citación a las personas a quienes pertenezcan los citados objetos cuyos nombres y domicilios se ignoran, se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 178 de dicha Ley.

Palma veintinueve de Abril de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 946

Don Miguel Marcó y Más, Oficial de Secretaría Judicial, auxiliar del Secretario D. Antonio Obrador y Ramón del Juzgado de primera Instancia del Partido de Manacor.

Certifico: Que ante este Juzgado y Secretaría ún ca penden autos que se dirán en los cuales obra una sentencia que fué publicada el mismo día cuyo encabezamiento y parte dispositiva son a la letra como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Manacor a once de Abril de mil novecientos diez y nueve. El Señor D. José Aragonés Champin Juez de primera Instancia de la misma y su Partido. Habiendo visto los presentes autos sobre nulidad de escritura pública promovidos por Maria Rigo Vidal, mayor de edad, soltera, vecina de Santany, representada por el Procurador D. Francisco Oliver y dirigida por el Letrado D. José Oliver, contra Antonia Ana Vidal y Vidal, mayor de edad, viuda, representada por el Procurador D. Gabriel Ferrer y dirigida por el Letrado D. Guillermo Puerto, Margarita Vidal y Vidal, viuda, mayor de edad, como representante de sus hijos menores Jaime y Margarita Rigo Vidal representada por el Procurador D. Miguel Ferrer y dirigida por el mismo Letrado D. Guillermo Puerto; y Antonia Ana Rigo Vidal y Antonio Rigo Vidal que no han comparecido y—Fallo.—Que debo desestimar y desestimo la presente demanda entablada por Maria Rigo Vidal, contra Antonia Ana Vidal, y los hermanos Antonia Maria, Antonio, Jaime y Margarita Rigo Vidal, sobre nulidad de una escritura pública; absolviendo a los demandados de la misma, e imponiendo todas las costas a la parte demandante; reintégrese por la parte actora y por la de Antonia Ana Vidal Vidal el papel invertido en la presente sentencia a razon de una tercera parte para cada una de ellas, así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados Antonia Maria y An-

donio Rigo, se publicará en estrados y por edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, si alguna de las partes no solicita la notificación personal, definitivamente juzgando, la pronuncie, mande y firme.—José Aragónés.

Núm. 939

D. Sebastián Perelló Trias, Juez municipal, letrado de la ciudad de Manacor.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente juicio verbal civil instado a nombre de Antonio Picó Forteza contra sus hermanos Francisco, José, Catalina y María Ana Picó Forteza, sus herederos o causa habientes de ignorado paradero sobre pago de cantidad se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente: «En la ciudad de Manacor a ocho de Abril de mil novecientos diez y nueve, el Tribunal municipal compuesto del Sr. Juez municipal don Sebastián Perelló Trias y de los Señores Adjuntos en turno D. Juan Servera Camps y D. Alejo Lull, habiendo visto el presente juicio verbal civil seguido a nombre de Antonio Picó Forteza contra los hermanos Francisco, José, Catalina y María Ana Picó y Forteza de ignorado paradero, sus herederos o causa habientes, sobre pago de cantidad y Fallamos: Que debemos declarar y declaramos, probada la demanda deducida por Antonio Picó Forteza contra sus hermanos Francisco, José Catalina y María Ana Picó Forteza y en su consecuencia condenamos a éstos a satisfacer al actor en proporción a una quinta parte igual a cada uno de ellos de la suma de cuatrocientas veinte y tres pesetas importe de dos anualidades de intereses satisfechos por cuenta de los herederos del común padre José Picó Forteza, por el propio actor Antonio Picó con expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, la que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite se notifique personalmente a los interesados por la rebeldía de los mismos, la pronunciamos, mandamos y firmamos en la fecha antes indicada.—S. Perelló Trias.—Juan Servera.—Alejo Lull.—Leída y publicada el mismo día al de su fecha fué la anterior sentencia.—Lorenzo Bosch.

Por tanto y para que sirva de notificación a los demandados se publica el presente edicto. Manacor a ocho de Abril de mil novecientos diez y nueve.—S. Perelló Trias.—Ante mí, Lorenzo Bosch.

Núm. 949

D. Baltasar Marqués y Fiol, secretario del Juzgado municipal del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma.

Por el presente edicto, hago saber que en el juicio verbal seguido por ante este Juzgado municipal a instancia de D. Bernardo Gomila en concepto de apoderado de D. Enrique Sureda y Morera contra Martín Mora y Amengual, cuyo domicilio actual en esta isla se ignora en reclamación de cantidad se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:—Sentencia.—En la ciudad de Palma a cinco de Marzo de mil novecientos diez y nueve habiendo visto el tribunal municipal del distrito de la Catedral constituido con D. Claudio Marcel y Puig Juez suplente y los señores adjuntos D. Mateo Alzina Henales y D. Gabriel Bauzá Palou, el presente juicio verbal instado por D. Bernardo Gomila en nombre de D. Enrique Sureda y Morera, Abogado, contra D. Martín Mora y

Amengual en reclamación de cantidad. Fallamos que debemos declarar y declaramos confeso en el contenido de las posiciones formuladas al demandado D. Martín Mora y Amengual y en consecuencia que debemos condenar y condenamos a dicho Martín Mora y Amengual a que dentro tercero día, satisfaga al actor D. Enrique Sureda y Morera la suma de cuatrocientas pesetas, importe de los dos documentos que obran en autos imponiendo las costas al demandado; publíquese esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por ésta nuestra sentencia definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Claudio Marcel.—Mateo Alzina.—Gabriel Bauzá.—Leída y publicada ha sido la precedente sentencia por el tribunal que la dictó en audiencia pública el mismo día de su fecha y doy fé.—Baltasar Marqués.

Núm. 945

INSTITUTO GENERAL Y TECNICO DE BALEARES

En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto de 28 de Febrero de 1902, los alumnos Oficiales de este Instituto, deberán satisfacer desde el día 8 del próximo mes de Mayo, los derechos académicos y de exámen correspondientes a las asignaturas de que están matriculados, en la siguiente forma:

Primero. Por cada asignatura del Bachillerato abonarán dos pesetas en papel de pagos al Estado por derechos académicos, y dos pesetas también en papel de pagos al Estado por derechos de exámen. Las asignaturas de Caligrafía, Gimnasia y Dibujo, abonarán por derechos de exámen una peseta en metálico y una peseta en papel de pagos al Estado, y los timbres correspondientes.

Segundo. Para mayor comodidad de los alumnos, se les avisa que para efectuar el pago según el anuncio que antecede, lo harán en la forma siguiente:

- Día 8 para los alumnos del primer año.
Día 9 id. los id. del segundo id.
Día 10 id. los id. del tercero id.
Día 12 id. los id. del cuarto id.
Día 13 id. los id. del quinto id.
Día 14 id. los id. del sexto id.
Día 15 id. los id. para los que no hayan podido verificarlo en los días señalados.

Las horas de despacho serán de 10 a 12 de la mañana. Palma de Mallorca a 23 de Abril de 1919.—El Secretario, Magin Verdaguier.—V.º B.º.—El Director, Sebastián Font y Salvá.

Núm. 942

CEDULAS PERSONALES

D. Antonio Pou y Reus, Administrador Recaudador del Impuesto Cédulas personales del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el padrón del referido impuesto correspondiente al año de 1919 queda a efectos de reclamación por espacio de quince días a partir de la publicación del presente y de nueve a trece en las oficinas recaudatorias Plaza de Antonio Maura número tres, previniendo que transcurrido que sea dicho plazo no podrá ser atendida ninguna reclamación que se formule. Palma veinte y dos Abril de mil novecientos diez y nueve.—Antonio Pou.

Núm. 912

CONTRIBUCION UTILIDADES DEL CAPITAL

Primer trimestre de 1919 D. Jaime Ig.º Salom Villalonga, Agente Egecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell. Hago saber: que en el expediente que

instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 24 Marzo 1919 he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 p s sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Publíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres de los contribuyentes

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Lists names like Antonio Amengual Soler, Enrique Arbos Juaquétot, Manuela Ayet Roca, etc., with corresponding amounts.

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Lists names like Juana A Crespi Estrades, Ramón Despuig, El mismo, Juan Darder Clar, etc., with corresponding amounts.

Table of names and amounts for the first column, including Maria Monserrat Vidal, Juan Muntaner, Maria de los Dolores March, etc.

Table of names and amounts for the second column, including Ignacio Picornell Romaguera, Catalina Perelló Pujol, Antonio A. Perelló, etc.

Table of names and amounts for the third column, including Antonio Serra Compañy, Juan Soler, Gabriel Salamanca Lladó, etc.

Table of names and amounts for the fourth column, including M.ª Vicens Jaume, Andrés Vicens, Mariano Vivé, etc.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre firmando el Sr. Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.

Laboratorio Bioquímico Vila
Ametlla de Mar (Tarragona)
Vacuna de ternera, garantida y económica. — Este Laboratorio ofrece a los Sres. Alcaldes un tubo de muestra gratis. Recientemente, acreditan la bondad y economía de este preparado las docenas mil dosis enviadas al Sr. Gobernador de Madrid y al Sr. Dtor. de aquel laboratorio Municipal para la vacunación general que allí se practicó.

Núm. 848

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ALGAIDA

CUENTA del primer trimestre de 1919

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with columns: Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, Existencia para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones, PAGOS, Gastos del Ayuntamiento, Policia de Seguridad, etc.

En Algaida a 10 de Abril de 1919.—El Depositario, Miguel Gomila.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bartolomé Vantrell.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Pujol.

Núm. 849

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE FERRERIAS

CUENTA del primer trimestre de 1919

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with columns: Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, Existencia para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones, PAGOS, Gastos del Ayuntamiento, Policia de Seguridad, etc.

En Ferrerías a 31 de Marzo de 1919.—El Depositario, Francisco Mascaro.—Conforme.—El Secretario-Contador, Luis Florit.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Florit.

Núm. 931

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE PETRA

CUENTA del primer trimestre de 1919

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with columns: Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, Existencia para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones, PAGOS, Gastos del Ayuntamiento, Policia de Seguridad, etc.

En Petra a 1.º de Abril de 1919.—El Depositario, José Catalá.—Conforme.—El Secretario-Contador, Jaime Rullán.—V.º B.º—El Alcalde, Carlos Horrach.